



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/44265

17/01/2019

121136

AUTOR/A: CAMPUZANO i CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio; el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad, impone la obligación a ciertas empresas de publicar información de tipo no financiero, como información medioambiental, social, de derechos humanos y de lucha contra la corrupción o el soborno.

Esta Ley transpone a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2014/95/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos, que tiene como objetivo identificar riesgos para mejorar la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores, los consumidores y la sociedad en general y para ello incrementa la divulgación de información no financiera, como pueden ser los factores sociales y medioambientales.

Así, se señala que la obligación de divulgación de información no financiera impuesta por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, se extiende a las Sociedades Anónimas, a las de Responsabilidad Limitada y a las Comanditarias por Acciones que tengan un número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio superior a 500 y, adicionalmente, o bien tengan la condición de entidades de interés público a efectos de la legislación de auditoría de cuentas, o bien durante dos ejercicios consecutivos cumplan al menos dos de los siguientes requisitos: partidas de activo superiores a 20.000.000 de euros, un importe neto de la cifra de negocios superior a 40.000.000 de euros o un número medio de trabajadores superior a 250 trabajadores.

Adicionalmente, cabe señalar que, según el apartado 3 de la Disposición Transitoria primera de la Ley, transcurridos tres años de su entrada en vigor, la obligación de presentar el estado de información no financiera consolidado previsto en



los apartados 49.5 b) del Código de Comercio y 262.5.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, será de aplicación a todas aquellas sociedades con más de 250 trabajadores que, o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 34/2013, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las circunstancias siguientes:

- 1º Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros.
- 2º Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.

Se estima que el número de empresas afectadas durante los dos primeros ejercicios de aplicación de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, sería de alrededor de 1.200 empresas. Una vez transcurridos tres ejercicios previstos en la Disposición Transitoria primera de la Ley, la cifra estimada se elevaría a 2.100 empresas.

Por otra parte, se informa que, para facilitar la presentación de información no financiera, la Comisión Europea ha elaborado la Comunicación 2017/C 215/1, relativa a las Directrices sobre presentación de informes no financieros, de conformidad con el artículo 2 de la Directiva 2014/95/UE, con el fin de ayudar a las sociedades a las que se aplica a divulgar información no financiera de manera pertinente, útil, coherente y más comparable. Esta Comunicación proporciona unas directrices no vinculantes y no establece nuevas obligaciones jurídicas.

Además, al facilitar esta información, las empresas obligadas deben basarse en marcos nacionales, marcos de la Unión Europea, pudiendo utilizarse el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) adaptado a nuestro ordenamiento jurídico a través del Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, o en marcos internacionales tales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París sobre cambio climático, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos que ponen en práctica el marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales, la Norma (ISO) 26000 de la Organización Internacional de Normalización, la norma (SA) 8000 de la Responsabilidad Social Internacional, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo, la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes de Sostenibilidad del GRI (GRI Sustainability Reporting Standards), u otros marcos internacionales reconocidos.



En el caso de las organizaciones que hayan obtenido el registro EMAS, se considerará válida y suficiente, para cumplir con el apartado del informe dedicado a información medioambiental, la información contenida en la declaración ambiental validada por el verificador acreditado en la medida que este certificado no solo opere por centro de trabajo.

Madrid, 04 de marzo de 2019